

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Fuertas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1.50
		Número suelto.....	9 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1893.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 193.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en los términos municipales de Sotillo del Rincón, San Leonardo, Espejón, Cuevas de Ayllón, San Pedro Manrique y Villar del Ala, que fué declarada oficialmente con fechas 13 de mayo, 16 de junio, y 18, 19 y 20 de julio últimos, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 27 de septiembre de 1952.

El Gobernador,  
LUIS LOPEZ PANDO.

1941

CIRCULAR NÚM. 194.

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en término municipal de Atauta, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el paraje «Valde la Hoya» señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, mencionado término, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento de los enfermos y marca de los mismos, así como de los sanos que hayan estado en contacto con ellos, vacunación obligatoria de todos los animales receptibles, (vacuno, lanar, cabrío y porcino), existentes en dichos términos municipales, prohibiéndose las salidas de estas especies de ganados de dicho término, a excepción de aquellos animales que vayan directamente al matadero, previa solicitud de autorización de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería), suspensión de ferias y mercados y colocación en los lugares infectados de letreros que digan «Glosopeda» y demás medidas señaladas en la circular de este Gobierno civil (Servicio provincial de

Ganadería) inserta en el Boletín oficial de la provincia del día 9 de febrero último.

Se declarará extinguida la epizootia transcurridos veinticinco días después de la desaparición del último caso y después de haber sido inmunizados todos los animales receptibles y practica cada una rigurosa desinfección de todos los locales, enseres, abrevaderos, corrales, etc., utilizados por los animales enfermos.

Soria 30 de septiembre de 1952.

El Gobernador,  
LUIS LOPEZ PANDO.

1942

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

(Conclusión)

Primero. Fijar, en el momento de su constitución y con las limitaciones establecidas en este texto legal, las normas generales a que habrán de ajustarse las inversiones. Estas normas serán incorporadas a los Estatutos sociales, y cuando la fundación de la Sociedad tuviera lugar por suscripción pública, se consignarán dichos extremos en el programa fundacional.

Segundo. Revalorizar los títulos integrantes de su Cartera, siempre que los precios fijados a los mismos no excedan del de su cotización media bursátil en el último trimestre de cada ejercicio económico en la Bolsa en que haya sido menor dicha cotización media. Si la Sociedad que resuelva proceder a la revalorización tuviese en su Cartera títulos inventariados a mayor coste que el presentado por la cotización media antes expresada, tendrán que reducirse en cuentas su valor. Las diferencias que en definitiva resulten se figurarán en una cuenta del activo o del pasivo, según correspondiera, con denominación especial adecuada.

Artículo quinto. Si los beneficios obtenidos por estas Entidades, distintos de los que se produzcan por la revalorización de los títulos integrantes de sus Carteras o por la enajenación de éstos o de derechos de suscripción exceden del cinco por ciento de su capital desembolsado, un diez por ciento del excedente se destinará a la forma

ción o incremento de reservas para regularización de dividendos.

Artículo sexto. Las Sociedades de Inversión Mobiliarias ya constituidas o las que en lo sucesivo se constituyan, y en uno u otro caso pretendan acogerse a los beneficios fiscales establecidos en esta ley, deberán solicitar su concesión del Ministerio de Hacienda, justificando ante el mismo la concurrencia de los requisitos legales necesarios. El Ministro de Hacienda resolverá lo procedente a propuesta de la Dirección general en que radique el servicio de Régimen de Empresas, previo dictamen del Jurado de Utilidades y, en su caso, de la Dirección general de lo Contencioso. La resolución ministerial favorable implicará la concesión expresa de las exenciones fiscales establecidas en el artículo segundo de esta ley.

Artículo séptimo. Las acciones emitidas por las Sociedades de Inversión Mobiliaria en representación de su capital social podrán emplearse en la constitución de las reservas matemáticas y de las de riesgos en curso de las Compañías de Seguros, en la forma que previenen los artículos dieciséis, diecisiete y diecinueve de la ley de catorce de mayo de mil novecientos ocho, y en sus disposiciones complementarias y aclaratorias.

Artículo octavo. Las Sociedades a quienes se les concedan los beneficios fiscales determinados en el artículo segundo de esta ley, vendrán también obligadas a presentar anualmente en la Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas el balance y la Memoria aprobados por la Junta general de accionistas y, en su caso, a exhibir a los funcionarios técnicos que el Ministerio de Hacienda designe cuantos datos y documentos sean precisos para verificar su contabilidad y demostrar que en su funcionamiento se ajustan estrictamente a las normas legales y reglamentarias.

Artículo noveno. Si, como resultado de la inspección realizada se observara el incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en esta ley, la Sociedad transgresora, en el plazo de dos meses, habrá de realizar los actos pertinentes para someterse a sus preceptos. De no cumplir

esta obligación en el término antes dicho, la Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas la sancionará con multas de quinientas a diez mil pesetas.

La reincidencia en la vulneración de las normas prescritas en esta ley podrá ser sancionada por el Consejo de Ministros con la destitución de los Gerentes o Administradores de la Sociedad infractora. Los así sancionados no podrán formar parte de los Consejos de Administración ni de la Gerencia de otras Sociedades de Inversión.

Por acuerdo del Consejo de Ministros podrán ser privadas de los beneficios de esta ley y obligadas a reintegrar el importe de todas las exenciones fiscales de que hubieran disfrutado, más sus intereses de demora, y previa la oportuna liquidación, aquellas Sociedades de Inversión que reiteraran la vulneración de sus obligaciones después de haber sido destituidos una vez sus Gerentes o Administradores.

Si alguna Sociedad acogida a la presente ley realizara más de un tercio de sus inversiones en Empresas que, aun siendo distintas e independientes ejercieran, sin embargo, una actividad industrial idéntica o de una evidente homogeneidad, se le concederá un plazo para acomodar sus inversiones a la diversidad que la ley ordena, pudiendo imponérsele en caso de incumplimiento y de manera escalonada, las sanciones que en este artículo se establecen.

Artículo diez. La admisión de las acciones de las Sociedades de Inversión a la cotización oficial en Bolsa estará supeditada a la aprobación de su primer balance y cuenta de pérdidas y ganancias, independientemente de los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos especiales.

Artículo once. No serán aplicables a las Sociedades beneficiarias de la presente ley cuantas disposiciones se opongan a lo que en ella se establece; pero sí, en cuanto no las contradiga, las contenidas en la ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno sobre Régimen jurídico de las Sociedades Anónimas y sus complementarias.

Artículo doce. Se autoriza al Ministro de Hacienda y, en su caso, conjuntamente con el de Justicia, para dictar las disposiciones que estimen necesarias para el mejor cumplimiento y ejecución de esta ley. En las resoluciones especiales que, con forme al artículo sexto, dicte el Ministro de Hacienda, podrá señalar a cada Sociedad beneficiaria un tope máximo para sus gastos de administración.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 16 de J.)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

### SECCION DE VIAS Y OBRAS

#### Anuncios

Terminadas y recibidas las obras del camino vecinal de Alcubilla de Avellaneda a Liceras, de las que es contratista don Juan Allera Soler, y en consonancia con el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de marzo de 1903 y Real orden de 3 de agosto de 1910, procede la devolución de la fianza constituida para la ejecución de las obras contratadas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que los que tengan que presentar alguna reclamación contra el contratista por deudas de jornales y materiales o indemnización de daños y perjuicios que sean de su cuenta con motivo de estas obras; puedan hacerlo dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, ante el Alcalde de Liceras, el cual enviará a esta Diputación, al término del indicado plazo, cuantas reclamaciones se hayan presentado, y en caso de no haberlas, la certificación negativa correspondiente.

Soria 27 de septiembre de 1952.—El Presidente, A. la Banda. 1949

Terminadas y recibidas las obras del camino vecinal de Miño de San Esteban a Bocigas de Perales, de las que es contratista don Benjamín Encabo Puerta, y en consonancia con el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de marzo de 1903 y Real orden de 3 de agosto de 1910, procede la devolución de la fianza constituida para la ejecución de las obras contratadas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que los que tengan que presentar alguna reclamación contra el contratista por deudas de jornales y materiales o indemnización de daños y perjuicios que sean de su cuenta con motivo de estas obras; puedan hacerlo dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, ante los Alcaldes de Langa y Valdanzo, los cuales enviarán a

esta Diputación; al término del indicado plazo, cuantas reclamaciones se hayan presentado, y en caso de no haberlas, la certificación negativa correspondiente.

Soria 27 de septiembre de 1952.—El Presidente, A. la Banda.

Terminadas y recibidas las obras del camino vecinal de Gómara a Cabrejas del Campo y Ramal a Paredesroyas, de las que es contratista don Estanislao Ramón García, y en consonancia con el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de marzo de 1903 y Real orden de 3 de agosto de 1910; procede la devolución de la fianza constituida para la ejecución de las obras contratadas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que los que tengan que presentar alguna reclamación contra el contratista por deudas de jornales y materiales o indemnización de daños y perjuicios que sean de su cuenta con motivo de estas obras; puedan hacerlo dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, ante los Alcaldes de Gómara y Paredesroyas, los cuales enviarán a esta Diputación, al término del indicado plazo, cuantas reclamaciones se hayan presentado, y en caso de no haberlas, la certificación negativa correspondiente.

Soria 27 de septiembre de 1952.—El Presidente, A. la Banda.

Terminadas y recibidas las obras del camino vecinal de Tejado a Adradas; de la que es contratista don Estanislao Ramón García, y en consonancia con el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de marzo de 1903 y Real orden de 3 de agosto de 1910, procede la devolución de la fianza constituida para la ejecución de las obras contratadas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que los que tengan que presentar alguna reclamación contra el contratista por deudas de jornales y materiales o indemnización de daños y perjuicios que sean de su cuenta con motivo de estas obras; puedan hacerlo dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, ante los Alcaldes de Morón de Almazán y Adradas, los cuales enviarán a esta Diputación, al término del indicado plazo, cuantas reclamaciones se hayan presentado, y en caso de no haberlas, la certificación negativa correspondiente.

Soria 27 de septiembre de 1952.—El Presidente, A. la Banda.

## AYUNTAMIENTOS

### CUBO DE LA SOLANA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se

anuncia en subasta libre, con arreglo a las normas en vigencia, la enajenación relativa al aprovechamiento de setecientos estereos de roble a matorrasa en los montes denominados Cabrejo y Dehesa, números 127 y 128 de la pertenencia de la Entidad Local Menor de Lobia, el aprovechamiento de los pastos sobrantes de dichos montes para realizar durante el año forestal de 1952 a 1953 con trescientas reses cabrias y cuatrocientas reses lanaras y el aprovechamiento de quinientos estereos de roble a matorrasa en el monte denominado Majadahonda núm. 129 del Catálogo y de la pertenencia de la Entidad Local Menor de Rabanera del Campo.

Habiéndose clasificado los aprovechamientos de leñas como correspondientes al Grupo 3.º, solo podrán optar a su adjudicación los poseedores de Certificado profesional de la clase D, siendo requisito indispensable acompañar a la proposición o en su defecto en el momento de apertura de pliegos, dicho certificado y hoja de compras anexa que deseen utilizar, con la variante de no existir limitación respecto al área económica.

El tipo de tasación que servirá de base para las subastas, independientemente unas de otras es, de veinticinco mil ochocientos nueve (25.809) pesetas para la de los setecientos (700) estereos de roble de los montes Cabrejo y Dehesa; de cinco mil (5.000) pesetas para la de los aprovechamientos de pastos de los indicados montes, y de diez y seis mil setecientos setenta y cinco (16.775) pesetas para la de los quinientos (500) estereos de roble en el monte de Majadahonda.

Las subastas tendrán lugar en esta Casa Consistorial (Cubo de la Solana) a las doce de su mañana, del siguiente día hábil en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de esta provincia* en que aparezca este anuncio, empezando por la de los setecientos estereos de roble de los montes Cabrejo y Dehesa, seguidamente la de los aprovechamientos de pastos de los montes de referencia y a continuación la de los quinientos estereos de roble del monte Majadahonda.

Las proposiciones reintegradas con 4'75 pesetas, se entregarán en sobre cerrado y sellado en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez de la mañana a dos de la tarde, todos los días laborables o bien en el mismo acto de la primera subasta treinta minutos antes de empezar la apertura de pliegos, debiendo constituir un depósito provisional equivalente al 4 por 100 del tipo de tasación que sirva de base a la subasta.

El pago de este anuncio es de cuenta de los adjudicatarios.

Cubo de la Solana 18 de septiembre de 1952.—El Alcalde Presidente, Gregorio Romero. 1904

#### Modelo de proposición para las subastas de leñas

Don ....., de ..... años de edad, natural de ..... provincia de ....., con re-

sidencia en ....., calle de ..... núm. ... en representación de ....., lo cual acredita con ....., en posesión del Certificado profesional de la clase D, número ....., en relación con la enajenación anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de ....., en el monte ..... de la pertenencia de ..... ofrece la cantidad de pesetas ..... (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número ..... de las relativas al mismo.

#### Modelo de proposición para la subasta de pastos

Don ..... natural de ....., provincia de ..... y vecino de ..... calle de ..... núm. ...., con documento de identidad de ..... que acompaña, enterado del anuncio de subasta pública en el *Boletín oficial de la provincia*, núm. ... del día ..... del año de 1952, así como de los pliegos de condiciones que sirven de base a la misma, se compromete a adquirir los pastos de los montes Cabrejo y Dehesa, números 127 y 128 del Catálogo, de la pertenencia de la Entidad Local Menor de Lobia, con estricta sujeción a los pliegos de referencia que acepta por la cantidad de ..... pesetas (en letra) para trescientas reses lanaras y cuatrocientas cabrias.

(Fecha y firma del interesado o de quien legalmente le represente.)

#### Anverso de los sobres

Proposición para optar a la subasta de (leñas o pastos) del monte denominado (el que sea), de la pertenencia de la Entidad Local Menor de (a la que se refiera).

306.—Derechos 248 pesetas.

#### NAVALCABALLO

Se anuncia subasta libre para la enajenación del aprovechamiento de pastos consignados en el plan anual de 1952-53, para realizar con 654 reses lanaras en el monte Robledal—número 149 del Catálogo y de la pertenencia de este Ayuntamiento.

El tipo de tasación que servirá de base para esta subasta es el de 3.770 pesetas.

La subasta se celebrará en esta casa consistorial el día 14 de octubre próximo a las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.

El pliego de condiciones que ha de regir para la ejecución de este aprovechamiento se halla inserto en el *Boletín oficial de la provincia* fecha 11 de septiembre de 1950.

Navalcaballo 18 de septiembre de 1952.—El Alcalde, (ilegible). 1925 307.—Derechos 46 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

#### \* Reparto de anticipo de caminos vecinales

Espeja de San Marcelino, Villaseca de Arciel, Adradas y Benaíra.

Imprenta provincial.